Diario Oficial de la Unión Europea

C 12

Edición en lengua española

Comunicaciones e informaciones

61.º año

13 de enero de 2018

Sumario

II *Comunicaciones*

ACUERDOS INTERINSTITUCIONALES

Consejo

2018/C 12/01 Acuerdo entre el Parlamento Europeo, el Consejo Europeo, el Consejo de la Unión Europea, la Comisión Europea, el Tribunal de Justicia de la Unión Europea, el Banco Central Europeo, el Tribunal de Cuentas Europeo, el Servicio Europeo de Acción Exterior, el Comité Económico y Social Europeo, el Comité Europeo de las Regiones y el Banco Europeo de Inversiones sobre la organización y el funcionamiento del Equipo de Respuesta a Emergencias Informáticas de las instituciones, órganos y organismos de la UE (CERT-UE) 1

COMUNICACIONES PROCEDENTES DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS Y ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA

Comisión Europea

2018/C 12/02 No oposición a una concentración notificada (Asunto M.8522 — Avantor/VWR) ([1]) 12

2018/C 12/03 No oposición a una concentración notificada (Asunto M.8640 — CVC/Blackstone/Paysafe) ([1]) 12

2018/C 12/04 No oposición a una concentración notificada (Asunto M.8684 — La Poste/Generali/Malakoff Médéric/EAP France) ([1]) 13

ES

([1]) Texto pertinente a efectos del EEE.

IV *Información*

INFORMACIÓN PROCEDENTE DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS Y ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA

Consejo

2018/C 12/05 Actualización de 2018 de las indemnizaciones aplicables a los expertos destinados en comisión de servicio en la Secretaría General del Consejo de la Unión Europea 14

Comisión Europea

2018/C 12/06 Tipo de cambio del euro 15

2018/C 12/07 Nueva cara nacional de las monedas en euros destinadas a la circulación 16

Tribunal de Cuentas

2018/C 12/08 Informe Especial n.º 1/2018 — «Asistencia conjunta a los proyectos en las regiones europeas (Jaspers): es hora de orientarla mejor» 17

INFORMACIÓN PROCEDENTE DE LOS ESTADOS MIEMBROS

2018/C 12/09 Información comunicada por los Estados miembros en relación con el cierre de pesquerías 18

V *Anuncios*

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

Comisión Europea

2018/C 12/10 Convocatoria de propuestas para la creación de las comunidades de conocimiento e innovación del Instituto Europeo de Innovación y Tecnología (EIT) 19

Corrección de errores

2018/C 12/11 Corrección de errores de la Declaración conjunta sobre las prioridades legislativas de la UE para 2018-2019 (DO C 446 de 29.12.2017) 20

II

(Comunicaciones)

ACUERDOS INTERINSTITUCIONALES

CONSEJO

ACUERDO

entre el Parlamento Europeo, el Consejo Europeo, el Consejo de la Unión Europea, la Comisión Europea, el Tribunal de Justicia de la Unión Europea, el Banco Central Europeo, el Tribunal de Cuentas Europeo, el Servicio Europeo de Acción Exterior, el Comité Económico y Social Europeo, el Comité Europeo de las Regiones y el Banco Europeo de Inversiones sobre la organización y el funcionamiento del Equipo de Respuesta a Emergencias Informáticas de las instituciones, órganos y organismos de la UE (CERT-UE)

(2018/C 12/01)

EL PARLAMENTO EUROPEO,

EL CONSEJO EUROPEO, EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

LA COMISIÓN EUROPEA,

EL TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA UNIÓN EUROPEA,

EL BANCO CENTRAL EUROPEO,

EL TRIBUNAL DE CUENTAS EUROPEO,

EL SERVICIO EUROPEO DE ACCIÓN EXTERIOR,

EL COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL EUROPEO,

EL COMITÉ EUROPEO DE LAS REGIONES

Y EL BANCO EUROPEO DE INVERSIONES

Considerando lo siguiente:

(1) Reforzar la capacidad de todas las instituciones, órganos y organismos de la Unión Europea para hacer frente a las amenazas y deficiencias informáticas y para prevenir, detectar y dar respuesta a los ataques cibernéticos contra las infraestructuras de sus tecnologías de la información y la comunicación (TIC) sigue siendo una de las principales prioridades, pues el funcionamiento de las redes y sistemas de TIC es fundamental para que puedan desempeñar su cometido.

(2) A raíz de una iniciativa de los vicepresidentes de la Comisión Neelie Kroes y Maroš Ševčovič, en mayo de 2011 los secretarios generales de las instituciones y organismos de la Unión decidieron crear un grupo para la preconfiguración de un equipo de respuesta a emergencias informáticas de las instituciones, órganos y organismos de la Unión (CERT-UE) bajo la supervisión de un Comité de Dirección interinstitucional.

(3) En julio de 2012, los secretarios generales confirmaron las modalidades prácticas, y convinieron en mantener el CERT-UE como una entidad permanente que siguiera contribuyendo a mejorar el nivel general de seguridad informática de las instituciones, órganos y organismos de la Unión, como un ejemplo de cooperación interinstitucional en el ámbito de la ciberseguridad.

(4) Las revisiones realizadas en 2014 y 2016 han demostrado que el CERT-UE ha seguido desarrollándose y madurando, y que ha alcanzado ya la fase en la que debe asentarse en una base formal, con una gobernanza y una estructura financiera más sostenibles y transparentes.

(5) La Directiva (UE) 2016/1148 del Parlamento Europeo y del Consejo [1] («Directiva SRI») establece una red de equipos de respuesta a incidentes de seguridad informática (CSIRT), compuesta por representantes de los CSIRT de los Estados miembros y del CERT-UE, para contribuir a desarrollar la confianza mutua entre los Estados miembros y promover una cooperación operativa rápida y eficaz.

(6) La estructura de gobernanza del CERT-UE debe establecer las funciones y tareas del CERT-UE, las responsabilidades de su director, el papel y las funciones de su Comité de Dirección y las responsabilidades de las instituciones, órganos y organismos de la Unión en apoyo del CERT-UE.

(7) El CERT-UE debe contar con una financiación y una dotación de personal sostenibles, pero garantizando el buen empleo de los fondos y la existencia de un núcleo adecuado de personal fijo, y manteniendo al mismo tiempo sus gastos generales de administración en el nivel más bajo posible.

(8) Firman el presente Acuerdo las instituciones y órganos de la Unión participantes, una vez finalizados sus respectivos procedimientos internos; los organismos de la Unión enumerados en el anexo I que son responsables de su propia infraestructura de TIC han confirmado oficialmente por escrito al presidente del Comité de Dirección del CERT-UE su intención de aplicarlo.

HAN CELEBRADO EL PRESENTE ACUERDO:

Artículo 1

Objeto y función

1. El objeto del presente acuerdo es establecer las normas para la organización y el funcionamiento del Equipo interinstitucional de Respuesta a Emergencias Informáticas de las instituciones, órganos y organismos de la Unión («CERT-UE»).

2. La función del CERT-UE consistirá en contribuir a la seguridad de las infraestructuras de las TIC de todas las instituciones, órganos y organismos de la Unión («las Partes»), ayudando a prevenir, detectar, mitigar y dar respuesta a los ataques cibernéticos, actuando como una plataforma de coordinación de la respuesta a incidentes de ciberseguridad y del intercambio de información entre las Partes.

Artículo 2

Tareas del CERT-UE

1. El CERT-UE recopilará, gestionará, analizará y compartirá información con las Partes sobre las amenazas, las deficiencias y los incidentes relacionados con las infraestructuras de las TIC no clasificadas. Coordinará las respuestas a los incidentes a escala interinstitucional y de las Partes, entre otros medios prestando o coordinando la prestación de asistencia operativa especializada.

2. El CERT-UE ofrecerá servicios estándar de CERT a todas las Partes. El catálogo donde se establezca la oferta detallada de los servicios prestados por el CERT-UE, así como sus eventuales actualizaciones, serán aprobados por el Comité de Dirección. Durante la revisión de la lista de servicios, el director del CERT-UE tendrá en cuenta los recursos que se le hayan asignado.

3. El CERT-UE podrá supervisar el tráfico de las redes de las Partes previo consentimiento de las Partes pertinentes.

4. El CERT-UE podrá prestar asistencia a las Partes en relación con incidentes en las redes o sistemas informáticos clasificados si así lo solicita la Parte afectada.

5. El CERT-UE no emprenderá actividades ni intervendrá en ningún asunto que sean competencia de los servicios de seguridad o inteligencia nacionales o de los departamentos especializados de las Partes. Cualquier contacto con el CERT-UE establecido o solicitado por los servicios de seguridad o inteligencia nacionales se comunicará sin demora a la Dirección de Seguridad de la Comisión y al presidente del Comité de Dirección del CERT-UE.

[1] Directiva (UE) 2016/1148 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 6 de julio de 2016, relativa a las medidas destinadas a garantizar un elevado nivel común de seguridad de las redes y sistemas de información en la Unión (DO L 194 de 19.7.2016, p. 1).

6. El CERT-UE informará a las Partes sobre sus procedimientos y procesos de gestión de incidentes.

7. El CERT-UE, a petición expresa de los departamentos temáticos de las Partes, podrá aportar asesoramiento o información técnicos sobre cuestiones políticas relevantes.

Artículo 3

Cooperación entre las Partes y el CERT-UE

1. El CERT-UE y las Partes trabajarán de conformidad con el principio de «necesidad de compartir», sin perjuicio del apartado 3. El CERT-UE velará por disponer de medios eficaces de comunicación al objeto de facilitar el intercambio de información con las Partes.

2. Las Partes proporcionarán al CERT-UE información sobre las amenazas y deficiencias informáticas que les afecten. Cuando el CERT-UE tenga conocimiento de una amenaza o deficiencia que afecte o pueda afectar a una Parte, alertará a la Parte de que se trate tan pronto como sea posible, proporcionándole toda la información pertinente, incluyendo el nivel de gravedad, de modo que puedan aplicarse medidas de protección o correctoras. El CERT-UE podrá ayudar a procurar dichas medidas de protección o correctoras. Se informará a las demás Partes cuando la amenaza o deficiencia pueda afectarles.

3. Las Partes informarán al CERT-UE sin demora injustificada en caso de incidente cibernético importante, y le proporcionarán todos los detalles técnicos pertinentes, a menos que ello pueda perjudicar los intereses de seguridad de una Parte o de un tercero. Todo incidente se considerará importante si no es repetitivo o básico y fácilmente inteligible en términos de método y tecnologías. La Parte afectada podrá compartir, a su discreción, información no técnica con el CERT-UE. La información sobre un incidente comunicada al CERT-UE no se compartirá fuera del CERT-UE, ni siquiera de forma anónima, a menos que la Parte afectada haya dado su consentimiento. El CERT-UE trabajará con antelación con las Partes sobre la forma de prepararse ante situaciones en las que, para proteger sus redes y sistemas, la información deba compartirse rápidamente.

4. El CERT-UE, en diálogo con las Partes, mantendrá un catálogo de los conocimientos técnicos de que estas dispongan y que puedan utilizarse, dentro de los medios y capacidades disponibles, en caso de incidente cibernético grave que afecte a una o a varias de ellas. Cuando proceda, el CERT-UE podrá organizar y coordinar el intercambio de información y la asistencia técnica directamente entre las Partes, para hacer frente a un incidente de ciberseguridad.

5. Dentro de los límites de sus atribuciones, el CERT-UE cooperará estrechamente con la Agencia de Seguridad de las Redes y de la Información de la Unión Europea (AESRI) y el Centro Europeo de Ciberdelincuencia en el marco de Europol.

6. El CERT-UE compartirá la información sobre incidentes específicos con las autoridades policiales únicamente previo consentimiento de los servicios competentes de la Parte o las Partes pertinentes.

7. El CERT-UE llevará un registro de toda la información compartida con las Partes e intercambiada con terceros. Las Partes podrán solicitar al CERT-UE que proporcione pormenores de la información compartida con terceros que les incumba.

8. En caso necesario, el CERT-UE podrá celebrar con cualquier Parte acuerdos de nivel de servicio o acuerdos de cooperación para la prestación de servicios de CERT. El CERT-UE también podrá celebrar acuerdos de nivel de servicio o acuerdos de cooperación para la prestación de servicios de CERT remunerados en el marco de operaciones civiles de gestión de crisis de la UE, con arreglo al título V, capítulo 2, del Tratado de la Unión Europea. En cada caso, dichos acuerdos de nivel de servicio o de cooperación estarán sujetos a la aprobación del Comité de Dirección.

Artículo 4

Cooperación del CERT-UE con los CERT de los Estados miembros

1. El CERT-UE cooperará e intercambiará información con los CERT o los CSIRT nacionales o gubernamentales de los Estados miembros acerca de amenazas, deficiencias e incidentes de ciberseguridad, acerca de posibles contramedidas y de todas las cuestiones pertinentes para mejorar la protección de las infraestructuras de las TIC de las Partes, en particular a través de la red de CSIRT a que se refiere el artículo 12 de la Directiva SRI.

2. El CERT-UE cooperará con los CERT de los Estados miembros para recabar información sobre amenazas generales y específicas a las Partes y sobre herramientas y métodos, incluyendo técnicas, tácticas y procedimientos, mejores prácticas y deficiencias generales, para su difusión a las Partes. El CERT-UE podrá intercambiar información sobre instrumentos y métodos. incluyendo técnicas, tácticas y procedimientos, mejores prácticas, y amenazas y deficiencias generales con los CERT de los Estados miembros.

3. El CERT-UE podrá intercambiar información sobre incidentes específicos con los CERT de los Estados miembros, con el consentimiento de la Parte afectada.

Artículo 5

Cooperación con CERT de terceros y con otros interlocutores

1. El CERT-UE podrá cooperar con CERT de sectores específicos de la industria y con CERT no pertenecientes a la UE sobre herramientas y métodos, como técnicas, tácticas y procedimientos, mejores prácticas, y amenazas y deficiencias generales. Para toda cooperación con estos CERT, en particular en caso de cooperación entre CERT no pertenecientes a la UE y CERT de los Estados miembros, el CERT-UE solicitará la aprobación previa del Comité de Dirección.

2. El CERT-UE podrá cooperar con otros interlocutores, como entidades comerciales o expertos individuales, para recopilar información sobre amenazas generales y específicas, deficiencias y posibles contramedidas. Para establecer una cooperación más amplia con estos interlocutores, el CERT-UE solicitará la aprobación previa del Comité de Dirección.

3. Siempre que exista un acuerdo o contrato de confidencialidad con el interlocutor pertinente, el CERT-UE podrá proporcionarle información relativa a un incidente concreto en una Parte, previo consentimiento de la Parte afectada, cuando el interlocutor pueda contribuir a analizarlo. La legalidad de tales acuerdos o contratos de confidencialidad se verificará con arreglo a los procedimientos internos pertinentes de la Comisión. Los acuerdos o contratos de confidencialidad no requerirán la aprobación previa del Comité de Dirección, pero sí se informará a su presidente.

4. Con carácter excepcional, el CERT-UE podrá celebrar acuerdos de nivel de servicio con entidades distintas de las Partes, previa aprobación del Comité de Dirección.

Artículo 6

Funciones del director del CERT-UE

1. El director del CERT-UE será responsable del correcto funcionamiento del CERT-UE, y actuará dentro de los límites de sus atribuciones bajo la dirección del Comité de Dirección. Será responsable de la aplicación de la dirección estratégica, las orientaciones, los objetivos y las prioridades establecidas por el Comité de Dirección, así como de la correcta gestión del CERT-UE, incluidos sus recursos financieros y humanos. Informará periódicamente al presidente del Comité de Dirección.

2. El director del CERT-UE estará vinculado por las normas aplicables a la Comisión y actuará como ordenador de pagos por subdelegación al ejecutar el presupuesto general de la Unión Europea, de conformidad con las normas internas de la Comisión relativas a la delegación de poderes y con los límites aplicables a estos casos. Actuará únicamente bajo la autoridad de la Comisión a efectos de la aplicación de las normas y procedimientos administrativos y financieros.

3. El director del CERT-UE presentará informes trimestrales al Comité de Dirección sobre el rendimiento del CERT-UE, la ejecución del presupuesto, los contratos u otros acuerdos celebrados y las misiones realizadas por su personal. Asimismo, presentará un informe anual al Comité de Dirección con arreglo al artículo 8, apartado 1, letra e).

4. El director del CERT-UE prestará asistencia al ordenador de pagos delegado competente en la redacción del informe anual de actividades que contenga datos financieros y de gestión, incluidos los resultados de los controles, elaborado de conformidad con el artículo 66, apartado 9, del Reglamento Financiero, y le informará periódicamente de la ejecución de las medidas respecto de las cuales se le hayan subdelegado competencias.

5. El director del CERT-UE elaborará anualmente una planificación financiera de ingresos y gastos administrativos para sus actividades, que se someterá a la aprobación del Comité de Dirección de conformidad con el artículo 8, apartado 1, letra c).

Artículo 7

El Comité de Dirección

1. El Comité de Dirección proporcionará al CERT-UE orientaciones y directrices estratégicas, y supervisará la puesta en práctica de sus prioridades y objetivos generales. Estará integrado por representantes de alto nivel designados por cada una de las partes firmantes del presente Acuerdo y por ENISA, que representará los intereses de los organismos enumerados en el anexo I que gestionan sus propias infraestructuras de TIC. Cada miembro podrá ser asistido por un suplente. El presidente podrá invitar a otros representantes de las Partes a asistir a las reuniones del Comité de Dirección.

2. El Comité de Dirección designará a un presidente de entre sus miembros para un período de dos años. El suplente del presidente pasará a ser miembro de pleno derecho del Comité durante el mismo período de tiempo.

3. El Comité de Dirección se reunirá por iniciativa de su presidente o a petición de cualquiera de sus miembros. Adoptará un reglamento interno.

4. Cada firmante del presente Acuerdo, así como ENISA, dispondrá de un voto, ejercido por el miembro o los miembros correspondientes. Salvo disposición en sentido contrario, las decisiones del Comité de Dirección se tomarán por mayoría simple. El presidente no participará en la votación, salvo en caso de empate, en que podrá emitir un voto de calidad.

5. En caso de que por razones operativas sea preciso adoptar decisiones urgentes, el Comité de Dirección podrá actuar, con carácter excepcional, con el acuerdo de su presidente y de los miembros que representen a la Comisión Europea, el Consejo, el Parlamento Europeo y la Parte o las Partes afectadas.

6. El Comité de Dirección podrá actuar mediante un procedimiento escrito simplificado iniciado por su presidente con arreglo al cual la decisión se considerará aprobada en el plazo establecido por el presidente, salvo oposición de uno de sus miembros.

7. El director del CERT-UE participará en las reuniones del Comité de Dirección a menos que este disponga lo contrario.

8. La Secretaría del Comité de Dirección correrá a cargo de la institución cuyo representante de alto nivel ejerza la Presidencia.

9. La Secretaría informará a los organismos de la UE que figuran en el anexo I sobre las decisiones del Comité de Dirección. Los organismos de la UE estarán autorizados a plantear al presidente del Comité de Dirección cualquier cuestión que considere que deba ponerse en conocimiento del Comité de Dirección.

Artículo 8

Tareas del Comité de Dirección

1. A la hora de proporcionar dirección estratégica y orientaciones al CERT-UE, el Comité de Dirección:

a) aprobará, sobre la base de una propuesta del director del CERT-UE, el programa de trabajo anual del CERT-UE y supervisará su puesta en práctica;

b) aprobará, sobre la base de una propuesta del director del CERT-UE, el catálogo de servicios del CERT-UE;

c) aprobará, sobre la base de una propuesta presentada por el director del CERT-UE, la planificación financiera de ingresos y gastos, incluidos los de personal, de las actividades del CERT-UE;

d) aprobará cada año, sobre la base de una propuesta del director del CERT-UE, el importe de los créditos anuales asignados por los servicios que se presten a las Partes y a los terceros que hayan celebrado acuerdos de nivel de servicio con el CERT-UE;

e) examinará y aprobará el informe anual elaborado por el director del CERT-UE sobre las actividades y la gestión de fondos del CERT-UE;

f) aprobará y supervisará los indicadores clave de rendimiento del CERT-EU establecidos a propuesta del director del CERT-UE;

g) aprobará los documentos del CERT-UE que establezcan políticas y directrices generales sobre las mejores prácticas en materia de seguridad de las TIC que deben seguir las Partes;

h) aprobará los acuerdos de cooperación, los acuerdos de nivel de servicio o los contratos celebrados entre el CERT-UE y otras entidades con arreglo al artículo 3, apartado 8 y al artículo 5, apartado 4;

i) establecerá los grupos consultivos técnicos necesarios para ayudar al Comité de Dirección en su labor, aprobará sus mandatos y designará a su presidente, y

j) modificará la lista de organismos de la Unión que aplican el presente Acuerdo y que figura en el anexo I.

2. El presidente podrá representar al Comité de Dirección o actuar en su nombre de conformidad con los acuerdos celebrados por el Comité.

Artículo 9

Dotación de personal y cuestiones financieras

1. Aunque se establece como un proveedor de servicios interinstitucional autónomo para todas las instituciones, órganos y organismos de la Unión, el CERT-UE se integrará en la estructura administrativa de una Dirección General de la Comisión con objeto de aprovechar las estructuras de apoyo de la Comisión en materia de gestión administrativa y financiera y de contabilidad. La Comisión informará al Comité de Dirección sobre la adscripción administrativa del CERT-EU y sobre cualquier modificación al respecto.

2. La Comisión, tras obtener la aprobación por unanimidad del Comité de Dirección, nombrará al director del CERT-EU. Se consultará al Comité de Dirección en todas las fases del procedimiento antes del nombramiento del director del CERT-EU, en particular sobre la redacción de las convocatorias de vacante, el examen de las candidaturas y la designación de los comités de selección para el puesto.

3. Los funcionarios de todas las instituciones, órganos y organismos de la Unión serán informados de cualquier convocatoria para la provisión de plazas vacantes en el CERT-EU.

4. Sin perjuicio de las prerrogativas de la autoridad presupuestaria de la Unión, las instituciones y órganos de la Unión partes en el presente Acuerdo, con excepción del Tribunal de Cuentas Europeo, el Banco Central Europeo y el Banco Europeo de Inversiones, se comprometen a transferir o asignar al CERT-UE el número de puestos de trabajo que se establece en el anexo II, a más tardar en el ejercicio presupuestario 2019 o según se disponga en el anexo II. Las instituciones y órganos de la Unión que asignen o transfieran el número definido de puestos de trabajo percibirán la totalidad de los servicios del CERT-UE. El número de puestos de trabajo que se establece en el anexo II se revisará al menos cada cinco años.

5. El CERT-UE podrá convenir con las instituciones y órganos de la Unión participantes la asignación temporal de personal adicional transferido al CERT-UE.

6. El Tribunal de Cuentas Europeo, el Banco Central Europeo y el Banco Europeo de Inversiones celebrarán acuerdos de nivel de servicio respecto de los servicios ofrecidos por el CERT-UE con arreglo al catálogo de servicios de este y a la compensación financiera anual que vaya a efectuar cada uno de conformidad con lo dispuesto en el anexo II, al inicio de cada ejercicio financiero, en contrapartida de los servicios prestados por el CERT-UE durante el ejercicio anterior.

7. La compensación financiera que deberá asignar cada organismo de la Unión para sufragar los costes del servicio ofrecido por el CERT-EU se convendrá con el organismo de la Unión correspondiente y se incluirá en el marco administrativo general que regula la prestación de servicios de la Comisión a los organismos de la Unión.

8. El director del CERT-EU informará anualmente del importe de la compensación financiera anual que hayan de proporcionar las Partes que hayan celebrado con el CERT-UE acuerdos de nivel de servicio con arreglo al apartado 6 y los organismos de la UE con arreglo al apartado 7. El Comité de Dirección revisará cada año el importe de la compensación financiera anual.

9. La gestión presupuestaria y financiera de las actividades del CERT-UE, incluidos los ingresos asignados por otras instituciones u órganos de la Unión, será efectuada por la Comisión de conformidad con el Reglamento (CE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo ([1]), sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y la normativa aplicable. Todo crédito o ingreso presupuestario asignado al CERT-UE mediante acuerdos de nivel de servicio se consignará específicamente en su planificación financiera.

Artículo 10

Secreto profesional

El CERT-UE y las Partes tratarán cualquier información recibida de otra Parte o de un tercero como sujeta a la obligación de secreto profesional, de conformidad con el artículo 339 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea o con los marcos equivalentes de aplicación. No deberán divulgar esta información a terceros, salvo autorización expresa de la Parte o el tercero en cuestión.

Artículo 11

Protección de datos personales

El tratamiento de datos personales que se lleve a cabo en virtud del presente Acuerdo estará sujeto a lo dispuesto en el Reglamento (CE) n.º 45/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo ([2]).

Artículo 12

Auditoría, preguntas y acceso del público a los documentos

1. La función de auditoría interna será ejercida por el Servicio de Auditoría Interna de la Comisión, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 10. El Comité de Dirección podrá sugerir que el Servicio de Auditoría Interna de la Comisión realice auditorías.

2. El director del CERT-UE se encargará de responder a las preguntas del Defensor del Pueblo Europeo y del Supervisor Europeo de Protección de Datos, de conformidad con los procedimientos internos de la Comisión.

3. A las solicitudes de acceso del público a los documentos custodiados por el CERT-UE se les aplicarán los procedimientos de la Comisión con arreglo al Reglamento (CE) n.º 1049/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo ([3]), teniendo en cuenta la obligación derivada de dicho Reglamento de consultar a las demás Partes cuando una solicitud se refiera a sus documentos.

Artículo 13

Revisión

El Comité de Dirección revisará periódicamente la organización y el funcionamiento del CERT-UE teniendo en cuenta la evolución del escenario relativo a las amenazas cibernéticas y la respuesta de la Unión, incluidas las prioridades políticas establecidas en la Estrategia de Ciberseguridad de la UE. Podrá formular recomendaciones a las instituciones y los órganos participantes para revisar o modificar el presente Acuerdo, o cualquier otra recomendación para el funcionamiento efectivo del CERT-UE.

Artículo 14

Ámbito de aplicación y fecha de aplicación

1. El presente Acuerdo se aplicará a las instituciones y órganos de la Unión signatarios del mismo y a los organismos de la Unión que gestionan sus propias infraestructuras de TIC y que se enumeran en el anexo I.

2. El presente Acuerdo se aplicará a partir de la fecha de su firma. Se publicará en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

([1]) Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

([2]) Reglamento (CE) n.º 45/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2000, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por las instituciones y los organismos comunitarios y a la libre circulación de estos datos (DO L 8 de 12.1.2001, p. 1).

([3]) Reglamento (CE) n.º 1049/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2001, relativo al acceso del público a los documentos del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión (DO L 145 de 31.5.2001, p. 43).

El presente Acuerdo se redacta en lenguas alemana, búlgara, checa, croata, danesa, eslovaca, eslovena, española, estonia, finesa, francesa, griega, húngara, inglesa, italiana, letona, lituana, maltesa, neerlandesa, polaca, portuguesa, rumana y sueca, en un único original que se depositará en la Secretaría General del Consejo de la Unión Europea, que transmitirá una copia auténtica certificada a todos los signatarios.

Hecho en Fráncfort del Meno, Luxemburgo y Bruselas, el 20 de diciembre de 2017.

Por el Parlamento Europeo
El Secretario General
K. WELLE

Por el Consejo Europeo y el Consejo
El Secretario General
J. TRANHOLM-MIKKELSEN

Por la Comisión Europea
El Secretario General
A. ITALIANER

Por el Tribunal de Justicia de la Unión Europea
Director General de la DG de Infraestructuras
F. SCHAFF

Por el Banco Central Europeo
Director General de Sistemas de Información
K. DE GEEST

Director General de Servicios
M. DIEMER

Por el Tribunal de Cuentas Europeo
El Secretario General
E. RUIZ GARCÍA

Por el Servicio Europeo de Acción Exterior
Director General de Presupuesto y Administración
G. DI VITA

Por el Comité Económico y Social Europeo
El Secretario General
L. PLANAS PUCHADES

Por el Comité Europeo de las Regiones
El Secretario General
J. BURIÁNEK

Por el Banco Europeo de Inversiones
Director General e Interventor
P. KLAEDTKE

ANEXO I

Lista de los organismos de la Unión a que se refiere el artículo 14, apartado 1

ACER/ACRE	Agencia de Cooperación de los Reguladores de la Energía
Oficina del ORECE (BEREC)	Organismo de Reguladores Europeos de las Comunicaciones Electrónicas
CPVO/OCVV	Oficina Comunitaria de Variedades Vegetales
EU-OSHA	Agencia Europea para la Seguridad y la Salud en el Trabajo
Frontex	Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas
eu-LISA	Agencia Europea para la Gestión Operativa de Sistemas Informáticos de Gran Magnitud en el Espacio de Libertad, Seguridad y Justicia
EASO/OEAA	Oficina Europea de Apoyo al Asilo
EASA/AESA	Agencia Europea de Seguridad Aérea
EBA/ABE	Autoridad Bancaria Europea
ECDC/CEPCE	Centro Europeo para la Prevención y el Control de las Enfermedades
Cedefop	Centro Europeo para el Desarrollo de la Formación Profesional
ECHA/AESMQ	Agencia Europea de Sustancias y Mezclas Químicas
EEA/AEMA	Agencia Europea de Medio Ambiente
EFCA/AECP	Agencia Europea de Control de la Pesca
EFSA/AESA	Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria
Eurofound	Fundación Europea para la Mejora de las Condiciones de Vida y de Trabajo
GSA/ASG	Agencia del GNSS Europeo
EIGE/IEIG	Instituto Europeo de la Igualdad de Género
EIOPA/AESPJ	Autoridad Europea de Seguros y Pensiones de Jubilación
EMSA/AESM	Agencia Europea de Seguridad Marítima
EMA/AEM	Agencia Europea de Medicamentos
EMCDDA/OEDT	Observatorio Europeo de las Drogas y las Toxicomanías
ENISA/AESRI	Agencia de Seguridad de las Redes y de la Información de la Unión Europea
CEPOL	Agencia de la Unión Europea para la Formación Policial
Europol	Agencia de la Unión Europea para la Cooperación Policial
ERA/AFE	Agencia Ferroviaria de la Unión Europea
ESMA/AEVM	Autoridad Europea de Valores y Mercados
ETF/FEF	Fundación Europea de Formación
FRA/ADF	Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea
EUIPO/OPIUE	Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea

Eurojust	Agencia de la Unión Europea para la Cooperación Judicial Penal
CdT	Centro de Traducción de los Órganos de la Unión Europea
EDA/AED	Agencia Europea de Defensa
EIT/IET	Instituto Europeo de Innovación y Tecnología
EUISS/IESUE	Instituto de Estudios de Seguridad de la Unión Europea
Satcen	Centro de Satélites de la Unión Europea
SRB/JUR	Junta Única de Resolución

ANEXO II

Puestos equivalentes a tiempo completo o contribuciones al presupuesto comprometidas con el CERT-UE por los participantes

PUESTOS DE PLANTILLA

Institución/Organismo	Participación relativa de puestos de la UE	Puestos equivalentes a correspondientes a tiempo completo a transferir o asignar al CERT-UE
Parlamento Europeo	19,5 %	3 ([1])
Consejo Europeo/Consejo	9 %	2
Comisión ([2])	55 %	8
Tribunal de Justicia	6 %	1 ([3])
Servicio Europeo de Acción Exterior	4,5 %	1 ([4])
Comité Económico y Social Europeo/Comité Europeo de las Regiones	3,5 %	1 ([5])
Tribunal de Cuentas Europeo	2,5 %	0 ([6])
	TOTAL:	16

Compromisos financieros anuales con el CERT-UE	
Banco Central Europeo ([7])	120 000 EUR ([8])
Banco Europeo de Inversiones ([7])	120 000 EUR ([8])

([1]) El Parlamento Europeo completará la transferencia de los dos puestos vacantes a más tardar en el ejercicio presupuestario de 2021. En el período intermedio, se compromete a mantener su actual compromiso: poner a disposición del CERT-EU la mitad de los puestos equivalentes a tiempo completo, y aportar una contribución financiera anual (120 000 EUR) establecida en un acuerdo de nivel de servicio.

([2]) En el caso de la Comisión, los puestos se pondrán a disposición del CERT-UE a nivel interno. La Comisión también aporta una contribución en especie al CERT-UE en forma de oficinas, logística e infraestructura informática. La proporción relativa de la plantilla de personal asignado a la Comisión no tiene en cuenta los puestos en las oficinas de la Unión o en distintos organismos ejecutivos de la Unión a los que la Comisión proporciona infraestructura informática.

([3]) El Tribunal de Justicia de la Unión Europea no puede comprometerse a transferir un puesto en el plazo previsto en el artículo 9, apartado 4. Hasta que esté en condiciones de hacerlo, se compromete a mantener su compromiso actual de aportar una contribución financiera anual establecida en un acuerdo de nivel de servicio.

([4]) El Servicio Europeo de Acción Exterior no puede comprometerse a transferir un puesto dentro del plazo previsto en el artículo 9, apartado 4. Hasta que esté en condiciones de hacerlo, se compromete a mantener su compromiso actual de aportar una contribución financiera anual establecida en un acuerdo de nivel de servicio.

([5]) El Comité Económico y Social Europeo y el Comité Europeo de las Regiones no pueden comprometerse a transferir un puesto en el plazo previsto en el artículo 9, apartado 4. Hasta que estén en condiciones de hacerlo, se comprometen a mantener su compromiso actual de poner a disposición a dos expertos a medio tiempo.

([6]) Habida cuenta de las dimensiones relativas del Tribunal de Cuentas Europeo, en lugar de transferir un puesto contraerá un compromiso financiero con el CERT-UE con arreglo al artículo 9, apartado 6.

([7]) Como el Banco Central Europeo y el Banco Europeo de Inversiones no se rigen por el estatuto de los funcionarios de la UE y, por lo tanto, no pueden realizar transferencias de puestos, ambas entidades seguirán aportando una contribución financiera anual al CERT-UE en virtud de un acuerdo de nivel de servicio con arreglo a lo dispuesto en el artículo 9, apartado 6.

([8]) Los importes podrán ajustarse de conformidad con lo previsto en el artículo 9, apartado 8.

COMUNICACIONES PROCEDENTES DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS Y ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA

COMISIÓN EUROPEA

No oposición a una concentración notificada

(Asunto M.8522 — Avantor/VWR)

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(2018/C 12/02)

El 17 de noviembre de 2017, la Comisión decidió no oponerse a la concentración notificada que se cita en el encabezamiento y declararla compatible con el mercado interior. Esta decisión se basa en el artículo 6, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n.º 139/2004 del Consejo ([1]). El texto íntegro de la decisión solo está disponible en inglés y se hará público una vez que se elimine cualquier secreto comercial que pueda contener. Estará disponible:

— en la sección de concentraciones del sitio web de competencia de la Comisión (http://ec.europa.eu/competition/mergers/cases/). Este sitio web permite localizar las decisiones sobre concentraciones mediante criterios de búsqueda tales como el nombre de la empresa, el número de asunto, la fecha o el sector de actividad,

— en formato electrónico en el sitio web EUR-Lex (http://eur-lex.europa.eu/homepage.html?locale=es) con el número de documento 32017M8522. EUR-Lex da acceso al Derecho de la Unión en línea.

([1]) DO L 24 de 29.1.2004, p. 1.

No oposición a una concentración notificada

(Asunto M.8640 — CVC/Blackstone/Paysafe)

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(2018/C 12/03)

El 21 de noviembre de 2017, la Comisión decidió no oponerse a la concentración notificada que se cita en el encabezamiento y declararla compatible con el mercado interior. Esta decisión se basa en el artículo 6, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n.º 139/2004 del Consejo ([1]). El texto íntegro de la decisión solo está disponible en inglés y se hará público una vez que se elimine cualquier secreto comercial que pueda contener. Estará disponible:

— en la sección de concentraciones del sitio web de competencia de la Comisión (http://ec.europa.eu/competition/mergers/cases/). Este sitio web permite localizar las decisiones sobre concentraciones mediante criterios de búsqueda tales como el nombre de la empresa, el número de asunto, la fecha o el sector de actividad,

— en formato electrónico en el sitio web EUR-Lex (http://eur-lex.europa.eu/homepage.html?locale=es) con el número de documento 32017M8640. EUR-Lex da acceso al Derecho de la Unión en línea.

([1]) DO L 24 de 29.1.2004, p. 1.

No oposición a una concentración notificada

(Asunto M.8684 — La Poste/Generali/Malakoff Médéric/EAP France)

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(2018/C 12/04)

El 21 de diciembre de 2017, la Comisión decidió no oponerse a la concentración notificada que se cita en el encabezamiento y declararla compatible con el mercado interior. Esta decisión se basa en el artículo 6, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n.º 139/2004 del Consejo ([1]). El texto íntegro de la decisión solo está disponible en francés y se hará público una vez que se elimine cualquier secreto comercial que pueda contener. Estará disponible:

— en la sección de concentraciones del sitio web de competencia de la Comisión (http://ec.europa.eu/competition/mergers/cases/). Este sitio web permite localizar las decisiones sobre concentraciones mediante criterios de búsqueda tales como el nombre de la empresa, el número de asunto, la fecha o el sector de actividad;

— en formato electrónico en el sitio web EUR-Lex (http://eur-lex.europa.eu/homepage.html?locale=es) con el número de documento 32017M8684. EUR-Lex da acceso al Derecho de la Unión en línea.

([1]) DO L 24 de 29.1.2004, p. 1.

IV

(Información)

INFORMACIÓN PROCEDENTE DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS Y ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA

CONSEJO

Actualización de 2018 de las indemnizaciones aplicables a los expertos destinados en comisión de servicio en la Secretaría General del Consejo de la Unión Europea

(2018/C 12/05)

De conformidad con el artículo 19, apartado 6, de la Decisión (UE) 2015/1027 del Consejo, de 23 de junio de 2015, relativa al régimen aplicable a los expertos destinados en comisión de servicio en la Secretaría General del Consejo y por la que se deroga la Decisión 2007/829/CE [1]:

1. A partir del 1 de enero de 2018 el importe de la indemnización diaria queda fijado en 138,15 EUR.

2. A partir del 1 de enero de 2018 el baremo de los reembolsos adeudados en función de la distancia entre el lugar de origen y el lugar de destino (en km) es el siguiente:

Distancia entre el lugar de origen y el lugar de destino (en km)	Importe (en EUR)
0-150	0,00
> 150	88,80
> 300	157,86
> 500	256,55
> 800	414,42
> 1 300	651,23
> 2 000	779,52

[1] DO L 163 de 30.6.2015, p. 40.

COMISIÓN EUROPEA

Tipo de cambio del euro [1]

12 de enero de 2018

(2018/C 12/06)

1 euro =

	Moneda	Tipo de cambio		Moneda	Tipo de cambio
USD	dólar estadounidense	1,2137	CAD	dólar canadiense	1,5194
JPY	yen japonés	134,88	HKD	dólar de Hong Kong	9,4962
DKK	corona danesa	7,4487	NZD	dólar neozelandés	1,6726
GBP	libra esterlina	0,88983	SGD	dólar de Singapur	1,6103
SEK	corona sueca	9,8350	KRW	won de Corea del Sur	1 289,54
CHF	franco suizo	1,1787	ZAR	rand sudafricano	15,0481
ISK	corona islandesa		CNY	yuan renminbi	7,8417
NOK	corona noruega	9,6590	HRK	kuna croata	7,4454
BGN	leva búlgara	1,9558	IDR	rupia indonesia	16 179,71
CZK	corona checa	25,521	MYR	ringit malayo	4,8255
HUF	forinto húngaro	308,74	PHP	peso filipino	61,144
PLN	esloti polaco	4,1722	RUB	rublo ruso	68,7074
RON	leu rumano	4,6363	THB	bat tailandés	38,802
TRY	lira turca	4,5587	BRL	real brasileño	3,8959
AUD	dólar australiano	1,5417	MXN	peso mexicano	23,1956
			INR	rupia india	77,1915

[1] *Fuente*: tipo de cambio de referencia publicado por el Banco Central Europeo.

Nueva cara nacional de las monedas en euros destinadas a la circulación

(2018/C 12/07)

Cara nacional de la nueva moneda conmemorativa de 2 euros destinada a la circulación emitida por España

Las monedas en euros destinadas a la circulación tienen curso legal en toda la zona del euro. Con el fin de informar a las personas que manejan monedas en el ejercicio de su profesión y al público en general, la Comisión publica las características de todos los nuevos diseños de las monedas ([1]). De conformidad con las conclusiones del Consejo de 10 de febrero de 2009 ([2]), los Estados miembros de la zona del euro y los países que hayan celebrado un acuerdo monetario con la Unión Europea en el que se prevea la emisión de monedas de euros pueden emitir monedas conmemorativas de euros destinadas a la circulación en determinadas condiciones, en particular que solo se trate de monedas de 2 euros. Estas monedas tienen las mismas características técnicas que las demás monedas de 2 euros, pero presentan en la cara nacional un motivo conmemorativo de gran simbolismo en el ámbito nacional o europeo.

Estado emisor: España

Tema de la conmemoración: 50.º aniversario del rey FELIPE VI

Descripción del motivo: El diseño reproduce el escudo de armas del rey Felipe VI. A la izquierda, en semicírculo, aparece la palabra «ESPAÑA» y debajo el año de emisión, 2018. En la parte inferior derecha, en semicírculo, figura la inscripción «50 ANIVERSARIO DE S.M. FELIPE VI». La marca de ceca figura en la parte superior derecha.

En la corona circular de la moneda figuran las doce estrellas de la bandera europea.

Volumen estimado de emisión: 400 000

Fecha de emisión: 1 de febrero de 2018

([1]) Las caras nacionales de todas las monedas en euros emitidas en 2002 figuran en el DO C 373 de 28.12.2001, p. 1.

([2]) Véanse las conclusiones del Consejo de Asuntos Económicos y Financieros de 10 de febrero de 2009 y la Recomendación de la Comisión, de 19 de diciembre de 2008, relativa a la fijación de directrices comunes respecto de las caras nacionales y la emisión de monedas en euros destinadas a la circulación (DO L 9 de 14.1.2009, p. 52).

TRIBUNAL DE CUENTAS

Informe Especial n.º 1/2018

«Asistencia conjunta a los proyectos en las regiones europeas (Jaspers): es hora de orientarla mejor»

(2018/C 12/08)

El Tribunal de Cuentas Europeo anuncia que acaba de publicar su Informe Especial n.º 1/2018 «Asistencia conjunta a los proyectos en las regiones europeas (Jaspers): es hora de orientarla mejor».

El informe puede consultarse o descargarse en el sitio web del Tribunal de Cuentas Europeo: http://eca.europa.eu.

INFORMACIÓN PROCEDENTE DE LOS ESTADOS MIEMBROS

Información comunicada por los Estados miembros en relación con el cierre de pesquerías

(2018/C 12/09)

De conformidad con el artículo 35, apartado 3, del Reglamento (CE) n.º 1224/2009 del Consejo, de 20 de noviembre de 2009, por el que se establece un régimen de control de la Unión para garantizar el cumplimiento de las normas de la política pesquera común [1], se ha decidido el cierre de la pesquería contemplada en el cuadro siguiente:

Fecha y hora del cierre de la pesquería	10.10.2017
Duración	Del 10.10.2017 al 31.12.2017
Estado miembro	Bélgica
Población o grupo de poblaciones	WHG/08.
Especie	Merlán (*Merlangius merlangus*)
Zona	VIII
Tipos de buques pesqueros	—
Número de referencia	28/TQ127

[1] DO L 343 de 22.12.2009, p. 1.

V

(Anuncios)

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

COMISIÓN EUROPEA

Convocatoria de propuestas para la creación de las comunidades de conocimiento e innovación del Instituto Europeo de Innovación y Tecnología (EIT)

(2018/C 12/10)

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (UE) n.º 1292/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo ([1]), por la presente se notifica la convocatoria de propuestas para las comunidades de conocimiento e innovación (CCI).

Se invita a los candidatos a presentar sus propuestas para la siguiente convocatoria. El plazo y la información correspondientes figuran en el texto de la convocatoria, publicado en el sitio web del EIT.

Código de la convocatoria: **EIT-KICS-2018**.

Ámbitos prioritarios cubiertos por la convocatoria: Movilidad urbana EIT (transporte inteligente, ecológico e integrado) y Fabricación EIT (fabricación con valor añadido).

Puede obtener información sobre las modalidades de la convocatoria y los criterios de evaluación, así como orientación sobre la presentación de las propuestas, en la página del sitio web del EIT dedicada a la convocatoria de CCI: http://eit.europa.eu/collaborate/2018-call-for-kics

([1]) DO L 347 de 20.12.2013, p. 174.

CORRECCIÓN DE ERRORES

Corrección de errores de la Declaración conjunta sobre las prioridades legislativas de la UE para 2018-2019

(Diario Oficial de la Unión Europea C 446 de 29 de diciembre de 2017)

(2018/C 12/11)

La Declaración conjunta queda redactada como sigue:

«**Declaración conjunta sobre las prioridades legislativas de la UE para 2018-2019**

El futuro de Europa está en nuestras manos. Persuadidos de que la Unión Europea es el mejor instrumento para lograr nuestros objetivos, seguiremos trabajando juntos para hacer que, en los próximos años, nuestra Unión sea más fuerte y más democrática y esté más unida.

Europa está recuperando su solidez y hemos de aprovechar este impulso renovado. A cerca de dieciocho meses de las próximas elecciones europeas, una ocasión democrática fundamental para que los electores evalúen la eficacia de la Unión, ha llegado el momento de demostrar que Europa puede responder ante sus ciudadanos donde y cuando sea necesario.

La declaración conjunta sobre las prioridades legislativas de la UE para 2017 (la primera desde la creación de este instrumento por el Acuerdo interinstitucional sobre la mejora de la legislación, de 13 de abril de 2016) ha demostrado su valía para mantener la atención política en las propuestas clave, donde es más necesario obtener resultados, y debe ser renovada para el período que va hasta la celebración de las elecciones europeas.

Las tres instituciones convienen en presentar una agenda positiva para una UE más integradora y unida, así como un nuevo marco financiero con visión de futuro para los años posteriores a 2020, que respalden los objetivos de la Unión y garanticen el equilibrio entre las políticas de la UE en interés de los ciudadanos. Guiados por este firme propósito de cumplir objetivos, y a fin de garantizar antes de las elecciones europeas de 2019 avances sustanciales y, cuando sea posible, resultados concretos, en el proceso legislativo daremos un trato prioritario a las iniciativas siguientes:

1. Proteger mejor la seguridad de nuestros ciudadanos, velando por que las autoridades de los Estados miembros sepan quién cruza nuestras fronteras exteriores comunes, con unos sistemas de información de la UE interoperables en materia de seguridad, antecedentes penales y gestión de las fronteras y de la migración, reforzando nuestros instrumentos para la lucha contra el terrorismo y contra el blanqueo de capitales, y reforzando la competitividad y la innovación del sector de la defensa de la Unión con un Fondo Europeo de Defensa.

2. Reformar y desarrollar nuestra política migratoria en un espíritu de responsabilidad y solidaridad, incluida la reforma del Sistema Europeo Común de Asilo, también el mecanismo de Dublín, y el conjunto de medidas sobre la migración legal.

3. Imprimir un nuevo impulso al empleo, el crecimiento y la inversión, modernizando los instrumentos de defensa comercial de la UE y avanzando en el control de las inversiones extranjeras directas en la UE, y para ello mejorando la gestión de los residuos en una economía circular, prosiguiendo la labor de refuerzo de nuestra unión económica y monetaria y completando nuestra unión bancaria de forma que se equilibren la distribución y la reducción del riesgo.

4. Atender a la dimensión social de la Unión Europea, trabajando para mejorar la coordinación de los sistemas de seguridad social, protegiendo a los trabajadores de los riesgos para la salud en el lugar de trabajo, garantizando un trato equitativo para todos nuestros mercados laborales mediante la modernización de las normas sobre el desplazamiento de trabajadores y mejorando la aplicación transfronteriza de la legislación.

5. Cumplir nuestro compromiso de implantar un mercado único digital conectado, completando la modernización de las normas para el sector de las comunicaciones electrónicas con otras más estrictas para la protección de los consumidores en línea y para las ventas a distancia de bienes tanto físicos como digitales, y reforzando la ciberseguridad.

6. Alcanzar nuestro objetivo de implantar una ambiciosa Unión de la Energía y una política climática prospectiva, en particular aplicando el marco de actuación en materia de clima y energía hasta el año 2030 y prosiguiendo la actuación consecutiva al Acuerdo de París con una legislación sobre energía limpia y movilidad limpia para todos los europeos.

7. Seguir desarrollando la legitimidad democrática a escala de la UE, mejorando el funcionamiento de la Iniciativa Ciudadana Europea y aumentando la transparencia de la financiación de los partidos políticos.

Convenimos además en la necesidad de seguir avanzando también en las importantes cuestiones siguientes:

— mantener nuestra adhesión a los valores comunes europeos, a la democracia, al principio de legalidad y a los derechos fundamentales y reforzar la legitimidad política de la UE reafirmando nuestro compromiso conjunto de combatir la discriminación y la xenofobia;

— mantener una política comercial sólida, abierta y basada en normas, firmemente convencida de que el comercio favorece la creación de riqueza y empleo;

— luchar contra el fraude fiscal, la evasión de impuestos y la elusión fiscal, velando por la implantación de un sistema tributario sólido y equitativo;

— garantizar la equidad y un nivel adecuado de protección social y de derechos sociales, tal como establecen los veinte principios clave del pilar europeo de derechos sociales;

— reforzar el papel de la UE en la protección y la defensa de nuestros intereses más allá de las fronteras europeas y contribuir a la estabilidad, la seguridad y la paz;

— garantizar un alto nivel de protección de datos, de derechos digitales y de normas éticas sin dejar de aprovechar las ventajas y de evitar los riesgos de la evolución de la inteligencia artificial y la robótica.

Las tres instituciones acuerdan además proseguir el trabajo sobre todas las propuestas pendientes.

Aunque se han conseguido avances importantes en la consecución de las propuestas prioritarias establecidas en la declaración conjunta de 2017, estamos decididos a finalizar la tarea a la que nos comprometimos. Vamos a seguir trabajando en las propuestas presentadas desde diciembre de 2016. También nos ocuparemos de las propuestas legislativas recogidas en el programa de trabajo de la Comisión para 2018.

Seguimos estando resueltos a promover la correcta aplicación y el control del cumplimiento efectivo de la legislación vigente.

En nuestra calidad de presidentes del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión Europea, vigilaremos regularmente que la presente Declaración conjunta se aplique de manera oportuna y eficiente.

Antonio TAJANI	Jüri RATAS	Jean-Claude JUNCKER
Presidente del Parlamento Europeo	*Presidente del Consejo*	*Presidente de la Comisión Europea*

Declaración del Consejo

En relación con la referencia que se hace en la declaración conjunta a la finalización de la unión bancaria, se recuerdan las Conclusiones del Consejo de Asuntos Económicos y Financieros, de 17 de junio de 2016, relativas a la hoja de ruta para completar la unión bancaria. El Consejo mantiene su compromiso con dicha hoja de ruta y subraya la necesidad de completar la unión bancaria con medidas relativas a la reducción y al reparto de riesgos en el sector financiero, con la oportuna secuencia, como recogen dichas Conclusiones.

Declaración del Presidente del Parlamento Europeo sobre la reforma del sistema de recursos propios de la Unión

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 311 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, el Parlamento Europeo está comprometido con la reforma del sistema de recursos propios de la Unión, sobre la base de las recomendaciones del Grupo de Alto Nivel sobre Recursos Propios. En este contexto, el Parlamento Europeo subraya la necesidad de propuestas legislativas amplias sobre los recursos propios de la Unión junto con el próximo marco financiero plurianual. Deben tratarse en paralelo los ingresos y los gastos de la Unión.».

ISSN 1977-0928 (edición electrónica)
ISSN 1725-244X (edición papel)

Oficina de Publicaciones de la Unión Europea
2985 Luxemburgo
LUXEMBURGO

ES